

administración local**MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE CALATRAVA****ALMAGRO****ANUNCIO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO A LA PRESIDENCIA**

Por acuerdo de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Calatrava Pleno, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, se adoptó este acuerdo del tenor literal siguiente:

“Punto 7. Aprobación de la contratación, si procede, del diseño, coordinación y dirección de obra del proyecto “señalización de la ruta de los santuarios”, de las cuotas extraordinarias por Ayuntamiento para financiación del mismo y el acuerdo de delegación específica por parte del Pleno a la Presidencia para la contratación y cuantas decisiones sean necesarias para la realización del citado proyecto.

...

Visto que la DA 2ª TRLCSP regula la atribución de las competencias, en materia de contratación, al Alcalde y al Pleno municipal en cuanto órganos de contratación, y remite el régimen de su ejercicio y delegación a la LRJPAC y (en el caso de las entidades locales) a la L.B.R.L.

Visto que el régimen y procedimiento para la delegación de competencias del Pleno municipal viene establecido en el ROF. El Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno, sin que la delegación del ejercicio de las competencias suponga, en modo alguno, la desaparición de los límites establecidos en cuanto a las competencias del Alcalde como órgano de contratación.

Visto que son indelegables, sin embargo, las competencias atribuidas al Pleno municipal por la DA 2ª TRLCSP, referidas a la concesión de bienes y servicios por más de 5 años y que supere el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, y la enajenación de bienes, que excedan del 20% de los recursos ordinarios, por prohibición expresa del artículo 47.2 L.B.R.L.

(Informe 21/2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 14 de noviembre de 2012).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que permite la delegación del ejercicio atribuciones del Pleno de la Corporación en el Alcalde (Presidente en la Mancomunidad) Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de dicho artículo, por esta Presidencia, se propone al pleno de la Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:

Prmero.-Delegar las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos: 1º Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto. 2º Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes. En definitiva, todas aquellas otras que siendo competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con su normativa específica, en materia de contrataciones y adquisiciones; salvo las que son indelegables y son competencias atribuidas al Pleno municipal por la DA 2ª TRLCSP, referidas a la concesión de bienes y servicios por más de 5 años y que supere el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, y la enajenación de bienes, que excedan del 20% de los recursos ordinarios, por prohibición expresa del artículo 47.2 LBRL.

Segundo.-Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán, expresamente, esta circunstancia y se considerarán conforme establece el artículo 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dictadas por el Órgano delegante.

Tercero.-Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del ROFCL el presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia al Pleno de la Mancomunidad, se aprueba por Unanimidad”.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Almagro, a 16 de marzo de 2015.-El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 2266